

**PERÚ**Ministerio
de Economía y FinanzasCentral de
Compras Públicas -
PERÚ COMPRAS

JEFATURA

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"***VISTOS:**

El recurso de apelación interpuesto por la empresa ATLANTA TECHNOLOGIES CENTER E.I.R.L, recibido el 17 de enero de 2025; el Informe N° 000009-2025-PERÚ COMPRAS-DAM, de fecha 21 de enero de 2025, emitido por la Dirección de Acuerdos Marco; el Informe N° 00050-2025-PERÚ COMPRAS-OAJ, de fecha 24 de febrero de 2025, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Formato para la Exclusión de Proveedores N° 050-2025, notificado el 10 de enero de 2025, a través del correo electrónico: administrador.acuerdos@perucompras.gob.pe, la Dirección de Acuerdos Marco (en adelante “la DAM”), señaló que: **i)** Producto de la revisión efectuada a las órdenes de compra publicadas del 16 al 31 de octubre de 2024, correspondientes al Acuerdo Marco EXT-CE-2022-5; **ii)** Se ha evidenciado que la empresa ATLANTA TECHNOLOGIES CENTER E.I.R.L. ha ejercido de manera inadecuada su facultad de rechazo de la Orden de Compra Electrónica OCAM-2024-1296-117-0, bajo la siguiente causal: D. Dirección del lugar de entrega, incurriendo en el incumplimiento de los términos y condiciones a los que se adhirió y sometió al formalizar el Acuerdo Marco EXT-CE-2022-5; toda vez que, la Orden de Compra Digitalizada (Orden de Compra – Guía de internamiento N° 0000318) guarda exactamente relación con la mencionada Orden de Compra Electrónica; y, **iii)** Por los argumentos expuestos corresponde excluirla temporalmente del referido Acuerdo Marco por un plazo de tres (3) meses;

Que, el literal e) del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1018, Decreto Legislativo que crea la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, establece como funciones de este organismo ejecutor, entre otros, la de promover y conducir los procesos de selección para la generación de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco para la adquisición de bienes y servicios, así como suscribir los acuerdos marco correspondientes;

Que, el literal e) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS (en adelante, el “ROF”), aprobado por Decreto Supremo N° 052-2019-EF, señala como función general de PERÚ COMPRAS, promover y conducir los procedimientos de selección de proveedores para la generación de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, así como, formalizar los acuerdos correspondientes y encargarse de su gestión y administración;

Que, el literal g) del artículo 32 del citado reglamento, preceptúa que la DAM, aprueba la exclusión de proveedores de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, y de conformidad con el artículo 31 del ROF, depende jerárquica y funcionalmente de la Jefatura de PERÚ COMPRAS; por consiguiente, corresponde a la Jefatura de PERÚ



COMPRAS, resolver los recursos de apelación planteados por los proveedores adjudicatarios en materia de exclusión de proveedores de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco;

Del recurso de apelación

Que, mediante Carta N° 021-2025-GG/ATC, recibida el 17 de enero de 2025, la empresa ATLANTA TECHNOLOGIES CENTER E.I.R.L. (en lo sucesivo, "la apelante"), interpuso recurso de apelación contra el Formato para la Exclusión de Proveedores N° 050-2025, argumentando que rechazó la Orden de Compra Electrónica OCAM-2024-1296-117-0, relacionada a la Orden de Compra Digitalizada (Orden de Compra – Guía de internamiento N° 0000318), al existir diferencias en la dirección de entrega;

Que, con Informe N° 000009-2025-PERÚ COMPRAS-DAM, del 21 de enero de 2025, la DAM eleva a la Jefatura de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, el recurso de apelación interpuesto;

Que, de conformidad con los artículos 124, 217, 218 y 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde admitir y dar trámite al recurso de apelación interpuesto, al cumplirse los requisitos de admisibilidad y procedencia contenidos en las citadas disposiciones;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, "TUO de la Ley de Contrataciones del Estado"), y el artículo 113 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias (en lo sucesivo, el "Reglamento"), la contratación a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco se realiza sin mediar procedimiento de selección, siempre y cuando los bienes y/o servicios formen parte de dichos Catálogos;

Que, el literal b) del numeral 115.1 del artículo 115 del Reglamento, señala que las reglas especiales del procedimiento establecen las condiciones que son cumplidas para la realización de las actuaciones preparatorias, las reglas del procedimiento de selección de ofertas, las condiciones a ser aplicadas durante la ejecución contractual, entre otros aspectos a ser considerados para cada Acuerdo Marco;

Que, el literal f) del precitado numeral dispone que, el perfeccionamiento de un Acuerdo Marco entre PERÚ COMPRAS y los proveedores adjudicatarios supone para estos últimos la aceptación de los términos y condiciones establecidos como parte de la convocatoria respecto a la implementación o extensión de la vigencia para formar parte de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, entre las cuales pueden establecerse causales de suspensión, exclusión, penalidades, u otros;

Que, el artículo 116 del Reglamento, establece como una de las causales de exclusión de los proveedores adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, cuando incumpla las condiciones expresamente contempladas en el Acuerdo Marco;

Que, el numeral 6.8 de las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco – Tipo I – Modificación IV del Acuerdo Marco EXT-CE-2022-5 (en adelante, las “Reglas Estándar del Método Especial”), señala que PERÚ COMPRAS podrá, entre otros, excluir proveedores de acuerdo con lo establecido en la Directiva aplicable;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 8.3.5 de la Directiva N° 006-2021-PERÚ COMPRAS denominada “*Lineamientos para la implementación y operación del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco*”, la Dirección de Acuerdos Marco realiza periódicamente la revisión y evaluación a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco vigentes, en el marco de la mejora continua de la herramienta;

Del rechazo de la Orden de Compra Electrónica OCAM-2024-1296-117-0

Que, según lo establecido en los literales b) y f) del numeral 115.1 del artículo 115 del Reglamento, las reglas especiales del procedimiento requieren al proveedor el cumplimiento de las exigencias previstas en normas especiales que resulten aplicables, precisando además que, los proveedores adjudicatarios aceptan los términos y condiciones contemplados para cada Acuerdo Marco;

Que, el numeral 7.6 de las Reglas Estándar del Método Especial, señala que:

“7.6 RECHAZO DE LA ORDEN DE COMPRA

7.6.1. *El PROVEEDOR puede rechazar la ORDEN DE COMPRA, de forma manual como máximo hasta el primer (01) día hábil siguiente de generado el estado PUBLICADA cuando la ORDEN DE COMPRA con sus correspondientes ENTREGAS no guarden relación con la ORDEN DE COMPRA DIGITALIZADA.*

(...)

7.6.3. *Es responsabilidad del PROVEEDOR seleccionar de manera correcta los supuestos que justificarían dicho rechazo; PERÚ COMPRAS verificará los supuestos señalados. El rechazo injustificado dará lugar a la exclusión del proveedor.*

7.6.4. *El PROVEEDOR podrá rechazar la ORDEN DE COMPRA cuando exista las siguientes diferencias con la ORDEN DE COMPRA DIGITALIZADA:*

(...)

v. *La dirección del lugar de entrega.*

(...)”

Que, en esa línea, se desprende que, en las Reglas Estándar del Método Especial se ha establecido taxativamente, los supuestos por los cuales un proveedor adjudicatario puede rechazar una Orden de Compra, en consecuencia, solo cuando acontezca alguno de los supuestos en mención se podrá registrar válidamente el rechazo, siendo que en caso una Orden de Compra sea rechazada por supuesto distinto, conllevará al incumplimiento de los términos y condiciones del Acuerdo Marco;

Que, ahora bien, la apelante sostiene que, rechazó la Orden de Compra Electrónica OCAM-2024-1296-117-0, relacionada a la Orden de Compra Digitalizada (Orden de Compra – Guía de internamiento N° 0000318), puesto que existen diferencias en la dirección de entrega consignada en cada orden;

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, al respecto, revisado el contenido de la Orden de Compra Electrónica OCAM-2024-1296-117-0 se señala como Lugar de entrega: **Dirección:** “AV. UNIVERSIDAD N° 200 – LA MOLINA” - **Ubigeo:** “LA MOLINA/ LIMA/ LIMA” - **Referencia:** “CALLE LAS HORMIGAS”, conforme se aprecia en la imagen siguiente:



**PERÚ
COMPRAS**

ORDEN DE COMPRA

OCAM-2024-1296-117-1

EXT-CE-2022-5 COMPUTADORAS DE ESCRITORIO, COMPUTADORES PORTÁTILES Y ESCÁNERS

DATOS DEL ENTIDAD

RUC : 20477936882

Razón Social : PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

Ejecutora : PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
[001296]

DATOS DEL PROVEEDOR

RUC : 20573307196

Razón Social : ATILANTA TECHNOLOGIES CENTER EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Domicilio Fiscal : AV. CIRCUNVALACION ARENALES NRO. 181 INT. A CENTRO CERRO DE PASCO (FRENTE A LA TIENDA DEL CACAO) PASCO - CHAUPIMIRCA

Urbigo : CHAUPIMIRCA/PASCO/PASCO

Rgula Legal : SALAS LAURENIO ERIC CRISTIAN

Correo Electrónico : ventas@atilanta.com.pe

Teléfono fijo : (096) 422-4491 Anx.

Teléfono móvil : 942465448

DATOS DE RESPONSABLES DE RECEPCIÓN

Responsable : NICOLAS GARCIA VINCES

DNI : 15627799

Teléfono : (51) 01205803 / 977-735-045

Cargo : ENCARGADO DE ALMACEN

Correo electrónico : NGARCIA@AGRO RURAL.GOB.PE

DATOS PARA EL PAGO DE LA PRESTACIÓN

Banco : BCP

Número de Cuenta : 2802187681068

CCI : 002280002187681068666

DATOS DE LA CONTRATACIÓN

Emergencia : NO

Fecha de formalización : Estado : RECHAZADA

Tipo de Contratación : Individual

Procedimiento de Compra : Ordinaria

Tipo de Entrega : Entrega única

Total de entregas : 1

Expediente SIAF : 10654

Contratación con Financiamiento : NORMAL

Plazo de entrega : Del 24/12/2024 al 26/12/2024

Estrategia de compra : Compra clásica

DATOS DEL LUGAR DE ENTREGA

Número de entrega : 1 de 1

Dirección : AV. UNIVERSIDAD N° 200 - LAMOLINA

Urbigo : LAMOLINA/LIMA/LIMA

Referencia : CALLE LAS HORMIGAS

Latitud / Longitud :

Código Postal :

Nro	Ficha - producto	Marca	Código Único de Producto	Cantidad	Precio Unitario Total (Sin IGV)	IGV	Importe (PEN)
1	COMPUTADORA PORTATIL - PROCESADOR: INTEL CORE I7-1355U RAM 16 GB DORA 3200 400 MHz ALMACENAMIENTO 1 TB M2 SSD NVM PANTALLA LCD CON RETROILUMINACION LED 15.6" 1920X1080 PIXELS LAN 3 WI-FI 6E BLUETOOTH 3 Y VGA NO HDMI 31 SIST. OPER. WINDOWS 11 PRO 64 BITS ESPAÑOL BATERIA LITHION 3 CELDAS PESO 1.69 kg UNIDAD OPTICA NO CAMARA WEB 31 SUITE OFIMATICA PRE-INSTALADA MICROSOFT OFFICE PROFESSIONAL 2021 G.F. 36 MESES ON-SITE UNIDAD ASUS B1502CVA10N06X1-M01920-CP	ASUS	90N0D0X1-M01920-CP	1	3,967.85	714.18	4,681.83
IMPORTE TOTAL (PEN)							

Que, asimismo, la Orden de Compra Digitalizada (Orden de Compra – Guía de internamiento N° 0000318) indica como lugar de entrega: “AV. LA UNIVERSIDAD N° 200/ LA MOLINA-LIMA-LIMA”, tal como observa en la siguiente imagen:

Sistema Integrado de Gestión Administrativa
Módulo de Logística
Versión 24.02.02 UH-MC-01

ORDEN DE COMPRA - GUÍA DE INTERNAMIENTO N°

0000318

N° Exp. DIAF: 0000010554

Día	Mes	Año
17	12	2024

UNIDAD EJECUTORA : 011 PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRORURAL
NRO. IDENTIFICACIÓN : 001296

1. DATOS DEL PROVEEDOR	2. CONDICIONES GENERALES
Señores: ATLANTA TECHNOLOGIES CENTER EIRL Dirección: AV. CIRCUNVALACION ARENALES NRO. 181 INT. A CENTRO CERRO DE F. PASCO / PASCO / CHAUPIMARCA RUC: 20573327198 Teléfono: Fax:	N° Cuadro Adquisición: 000332 Tipo de Proceso: COE N° Contrato: OCAM-2024-1296-117-0 Moneda: \$/ TIC:
Concepto: ADQUISICIÓN DE COMPUTADORA PORTÁTIL PARA UOVAFS	

Código	Cant.	Unid. Med.	Descripción	Unitario \$/	Total \$/
740806000001	1.	UNIDAD	COMPUTADORA PERSONAL PORTATIL CONFIGURACION PORTATIL - PROCESADOR: INTEL CORE I7-13550 RAM: 16 GB DDR4 3200 400 MHzALMACENAMIENTO: 1 TB M.2 SSD 100% PANTALLA: LCD CON RETROILUMINACION LED 15.6" 1920X1080 PÍXELES LAM: SI WLAN: SI BLUETOOTH: SI VGA: NO MEMO: SI SIST. OPER: WINDOWS 11 PRO 64 BITS ESPAÑOL BATERIA: LI-ION 3 CELDAS PESO: 1.69 kg UNIDAD OPTICA: NO CAMERA WEB: SI SUITE OFIMATICA PRE-INSTALADA: MICROSOFT OFFICE PROFESSIONAL 2021 G. F. 36 MESSESOB-SISTEMADIGITALSUBS1502CTAPROD06X1-M01920-OF -LUGAR DE ENTREGA ALMACEN CENTRAL UBICADO AV. LA UNIVERSIDAD N° 200 - LA MOLINA. -CCP: 5872 -PLAZO DE ENTREGA: Del 24/12/2024 al 26/12/2024 -CONFORMIDAD: SERA EMITIDA POR LA SUT -PENALIDAD: DE ACUERDO AL ARTICULO 160 PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCION DE LA PRESTACION, DEL R.C.E. * * * * * (CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO Y 82/100 SOLES) * * * * *	4,681.830000	4,681.83

AFECTACION PRESUPUESTAL			
Metal/Minimónico	Cadena Funcional	FF/Rtb	Clasif. Gasto
0006	10.023.0119.0089.2503915.0000016	1 - 00	2.6.3.2.3.1
			\$/ 4,681.83

TOTAL \$/	4,681.83
Exonerado :	0.00
V. Venta :	3,967.65
I.G.V. :	714.18
Total :	4,681.83

Facturar a nombre de: PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRORURAL
 Domicilio: JIRON CAHUIDE N°305 305 / JESUS MARIA - LIMA - LIMA
 RUC: 20477936882

ELABORADO POR	ORDENACION DE LA COMPRA	CONFORMIDAD
HELPER HELPER GUILLERMO  RESPONSABLE DE ADQUISICIONES	RESPONSABLE DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES  RESPONSABLE DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES	CUENTAS A PAGAR \$/ Fecha Día Mes Año

				Fecha	
RESPONSABLE DE ADQUISICIONES		RESPONSABLE DE ABASTECIMIENTO Y SERV. AUXILIARES	RESPONSABLE DE ALMACEN	Día	Mes Año

Esta es una copia de la minuta de la Sesión de la Comisión de Compras Públicas – PERU COMPRAS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

Url: www.perucompras.gob.pe/herramientas/verificador/ Clave: I9T030D

Que, en este punto, cabe mencionar lo señalado en el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento, donde se señala que las especificaciones técnicas, entre otros, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, así como las condiciones en las que se ejecuta, entre ellas, el lugar de entrega, plazo, penalidades, forma de pago, obligaciones, y otros¹;

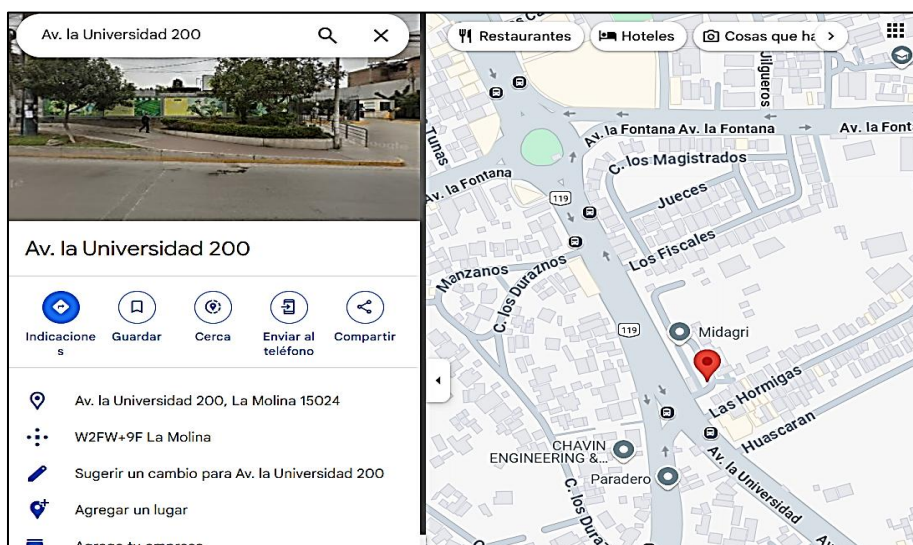
Que, a su vez, el numeral 2.12 de las Reglas Estándar del Método Especial señala que el lugar de entrega es aquel generado en la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco y detallado en la Orden de Compra Electrónica que además contiene fechas de entregas y demás condiciones respectivas;

Que, asimismo, el subnumeral 7.2.4.1 de las mencionadas Reglas, establecen que la entidad deberá ingresar por cada entrega, entre otros, la información relacionada al lugar de entrega en el que se recibirán los bienes a adquirirse;

Que, de la información contenida en ambas órdenes de compra se aprecia que, respecto al "Lugar de entrega" la Orden de Compra Electrónica OCAM-2024-1296-117-0 guarda relación con la Orden de Compra Digitalizada (Orden de Compra – Guía de internamiento N° 0000318), al consignar la avenida y la numeración del distrito de La Molina de la provincia y departamento de Lima;

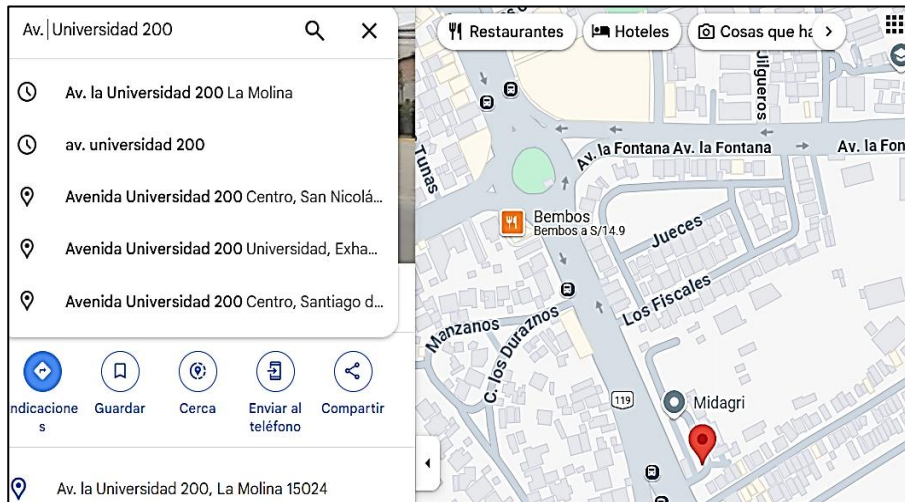
Que, no obstante, se realizó la búsqueda de ubicación en la web² de la dirección consignada en ambas órdenes y se pudo corroborar que en ambos el aplicativo usado remite al mismo lugar; por lo que, no se advierte haya podido generar duda razonable o incertidumbre a la apelante que permita justificar el rechazo de la Orden de Compra Electrónica OCAM-2024-1296-117-0. Tal como se puede apreciar en las siguientes imágenes:

a. AV. LA UNIVERSIDAD N° 200 / LA MOLINA LIMA – LIMA



¹ Numeral 1.1 del punto 1 de la Guía Práctica N° 5 ¿Cómo se formula el requerimiento?, elaborada en junio de 2017 por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE.

² <https://www.google.com.pe/maps/@-12.0630149,-77.0296179,13z?hl=es-419>

b. AV. UNIVERSIDAD N° 200 / LA MOLINA- LIMA - LIMA

Que, de acuerdo con lo mencionado anteriormente, no se ha evidenciado en las direcciones consignadas que la omisión del artículo determinado "LA" constituya una diferencia sustancial que justifique la aplicación del numeral 7.6 de las Reglas Estándar - Rechazo de la orden de compra;

Que, así también, cabe acotar que la información ingresada por el órgano encargado de las contrataciones de la entidad, al momento de generar la orden de compra, constituye una referencia del bien a adquirir, siendo que, de la evaluación efectuada se tiene que dicha información guarda relación a la consignada en la Orden de Compra Electrónica OCAM-2024-1296-117-0;

Que, se debe considerar que, no se encuentra regulado que la validez del lugar de entrega que se consigna en la Orden de Compra Digitalizada deba verificarse con algún otro documento externo, pues las Reglas otorgan la facultad de rechazo a los proveedores solo cuando la Orden de Compra Electrónica no guarde relación con la Orden de Compra Digitalizada.;

Que, en mérito a lo expuesto, se pudo verificar que no existen diferencias respecto al lugar de entrega consignado en ambas órdenes de compra, puesto que estos documentos consignan la misma dirección, así también, existen fuentes de información externa, para determinar la dirección específica y única de entrega del bien requerido, no causando un error en la entrega de los bienes, pues no generan duda razonable o incertidumbre que justifique el rechazo efectuado, por lo que, lo aducido por la apelante, carece de asidero fáctico y legal, acreditándose su incumplimiento a los términos y condiciones contempladas en el Acuerdo Marco EXT-CE-2022-5;

Que, en ese orden de ideas, esta oficina de asesoramiento considera que lo aducido por la apelante carece de asidero fáctico y legal, acreditándose su incumplimiento a los términos y condiciones contempladas en el Acuerdo Marco EXT-CE-2022-5;

**PERÚ**Ministerio
de Economía y FinanzasCentral de
Compras Públicas -
PERÚ COMPRAS

JEFATURA

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Respecto de la exclusión

Que, el artículo 116 del Reglamento dispone como causales de exclusión de los proveedores adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, entre otros supuestos, cuando se incumpla las condiciones expresamente contempladas en el Acuerdo Marco, en cuyo caso la exclusión se efectúa conforme a las consideraciones establecidas en dicho acuerdo;

Que, en ese sentido, el numeral 7.1 de las Disposiciones Generales de la Directiva N° 021-2017-PERÚ COMPRAS, Versión 2.0, establece en su literal h), en mayor detalle, las causales de exclusión referidas al incumplimiento de las condiciones del Acuerdo Marco, señalando la siguiente conducta: *"(7) Rechaza la orden de compra o servicio, por un supuesto distinto al permitido en la documentación asociada, aplicable a cada Acuerdo Marco"*;

Que, en consecuencia, en la medida que la exclusión de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco obedeció al incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en el Acuerdo Marco EXT-CE-2022-5, el cual es atribuible estrictamente a la apelante, no habiendo sido desvirtuada por ésta en su recurso de apelación; en razón de ello, corresponde desestimar el recurso interpuesto;

Con el visto bueno de la Gerencia General, y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1018; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF; su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF; la Directiva N° 021-2017-PERÚ COMPRAS, aprobada por Resolución Jefatural N° 086-2017-PERÚ COMPRAS, modificada y actualizada en su Versión 2.0 por la Resolución Jefatural N° 009-2020-PERÚ COMPRAS; y, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 8 y el literal y) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2019-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa ATLANTA TECHNOLOGIES CENTER E.I.R.L, contra el Formato para la Exclusión de Proveedores N° 050-2025, notificado el 10 de enero de 2025, emitido por la Dirección de Acuerdos Marco, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

Artículo Segundo. – Confirmar el plazo de tres (3) meses de exclusión, contenido en el Formato para la Exclusión de Proveedores N° 050-2025.

Artículo Tercero.- Declarar que la presente resolución agota la vía administrativa.

Artículo Cuarto. – Encargar a la Oficina de Atención al Usuario y Gestión Documentaria, la notificación de la presente resolución a la empresa ATLANTA TECHNOLOGIES CENTER E.I.R.L.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Central de
Compras Públicas -
PERÚ COMPRAS

JEFATURA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Artículo Quinto. - Poner en conocimiento de la Dirección de Acuerdos Marco el contenido de la presente resolución.

Artículo Sexto.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información realice la publicación de la presente resolución en la sede digital de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS (www.gob.pe/perucompras).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

JORGE ALBERTO ZAPATA GALLO

Jefe de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS
Central de Compras Públicas PERÚ COMPRAS